



INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 28 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 6 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno de la provincia de la Pampanga la 4.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Balud, barrio de S. Ildelfonso, jurisdicción del pueblo de S. Pedro Magalang de dicha provincia, denunciado por D. Anacleto Lacson bajo el tipo de pfs. 633'2131 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 29 de Enero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de S. Pedro Magalang, provincia de la Pampanga denunciado por D. Anacleto Lacson:

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Balud barrio de S. Ildelfonso, jurisdicción del pueblo de San Pedro Magalang, de cabida de sesenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas y treinta y ocho centiáreas cuyos límites son al Norte, terrenos incultos denunciados por D. Leoncio Torres; al Este, terrenos incultos de D.ª Engracia Gonzalez; al Sur, terrenos incultos del Estado y los de D.ª Máxima Guerrero, y al Oeste, terrenos incultos del Estado.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos treinta y tres pesos veintinueve céntimos y tres octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia la Pampanga, la cantidad de pfs. 31'67 que importa el 5 p<sup>o</sup> aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su cumplimiento. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentado los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismo por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tamará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el ser-

vicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordina más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de la Pampanga, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de la Pampanga, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador al Sr. Presidente de la Junta para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p<sup>o</sup> del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como mult y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anulación, firmará y entregará en la Tesorería en que sefectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plios, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo del uno p<sup>o</sup> mensual demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>o</sup>.

23. Presentado por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legatos, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa, por el Intendente general ó por la Subalterna á que hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que puesta Intendencia general se ex-

pida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup>, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup>, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 26 de Enero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

El día 27 de Febrero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Dirección concierto público para la adquisición de un juego completo de pesas y medidas legales del sistema usual en el país con destino al servicio del Gobierno P. M. de Negros Occidental, bajo el tipo en progresión descendente de 76 pesos, contando sus embalajes y derechos que hayan de satisfacerse por el reconocimiento de los mismos.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

1.ª El juego de pesas y medidas objeto del concierto, será el que en clase y número se expresa en la relación que se acompaña, debiendo adquirirse con estricta sujeción á ella.

2.ª Para poder tomar parte en el concierto, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 380 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposición, sin cuyo requisito no será admitida.

3.ª Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone el expresado juego, siendo rechazadas las que no tuviesen este carácter.

4.ª El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para la Administración, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta del concierto.

5.ª El adjudicatario deberá en el término de diez días en que se le notifique la aprobación del concierto, constituir la fianza definitiva. Si trascur-

rido dicho plazo no hubiese cumplido estos requisitos perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.a La fianza será de pfs. 7'60 debiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.a El adjudicatario deberá entregar el juego de pesas y medidas compuesto del número de piezas que acredita la relación y sus embalajes en los almacenes de la Dirección general de Administración Civil en el plazo de treinta días.

8.a No será recibida ninguna pieza de dicho juego sin que preceda el reconocimiento de las mismas por parte del Fiel almotacen quien informará sumariamente de sus condiciones y legalidad. Las que por no reunir dichos requisitos fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.a Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.o no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad del juego de pesas y medidas que constituye su compromiso, se procederá á adquirir por administración las que faltan, sufragándose las diferencias que arroje su importe con cargo á la fianza prestada dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Manila, 26 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Fomento.—Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil en la Gaceta de... y de la Instrucción para el servicio de subastas de 15 de Abril de 1872, así como de las condiciones para la adquisición de un juego de pesas y medidas usual del país con destino al Gobierno P. M. de Negros Occidental. Se comprometo á ejecutar por su cuenta el referido servicio en la cantidad de (letra y número).

Relación especificativa del número de piezas de que se ha de componer un juego de pesas y medidas legales de sistema usual en el país y que debe ser adquirido en concierto público.

De peso. Una romana espada que admita al peso de 20 arrobas.

Una balanza con su correspondiente juego de pesas desde una libra hasta 1/4 de adarme.

De longitud. Una braza de narra de dos varas de Burgos. Una vara de id. id. de tres piés de id.

De Capacidad para granos. Un cavan de narra de 25 gantas equivalente á 75 litros, con borde de laton.

1/2 id. de id. de 12 1/2 gantas equivalente á 37 1/2 litros, con borde de id.

Una ganta de id. de ocho chupas equivalente á 3 litros, con borde de id.

1/2 id. de 4 chupas equivalente á 1 1/2 litros con borde de id.

Una chupa de id. equivalente á 3/8 litros, con borde de id. id.

1/2 id. de id. equivalente á 3/16 id. con borde de id.

1/4 de id. equivalente á 3/32 con borde de id.

De capacidad líquida. Una ganta de laton de 8 chupas equivalente á 3 litros.

1/2 id. de id. de cuatro chupas equivalente á 1 1/2 litros.

Una chupa de id. equivalente á 3/8 id.

1/2 id. de id. equivalente á 3/16 id.

1/4 id. de id. equivalente á 3/32 id.

Manila, 26 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

El Excmo. é Illmo. Sr. Director general, por acuerdo de 16 del corriente mes ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 4.o grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascen-

dente de trescientos diez pesos, dez y nueve céntimos cinco octavos (\$ 310'19 5) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que leséen optar en la referida subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del selo 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.o de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 4.o grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 310'19 5/10 anuales ó sean pfs. 930'59 en el trienio.

2.a Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75), Medio cavan con iguales condiciones (37), Una ganta de madera sólida (3), Media ganta id. id. (1), Una chupa id. id. (37), Media chupa id. id. (18), Una vara castellana id. id. (835'9 equi. es á 835'9), Una braza (671'8).

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, selo y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, selo y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos, Cént. Items include: Por un cavan ó sea (75, 56 2/8), Por medio cavan (37, 37 4/8), Por una ganta (3, 9 3/8), Por media ganta (1, 9 3/8), Por una chupa (37, 6 2/8), Por media chupa (18, 3 1/8).

Por una vara castellana ó sea (835'9 equi. es; 835'9, 12 4/8)

Por una braza (671'8, 12 4/8)

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes (25)

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidier, del Superior Decreto citado de 1.o de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin lugar á reclamaciones de ninguna especie, quen caso contrario, se castigarán conforme al grlo de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego crado, con arreglo

al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 46'53 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.o de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósito de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que proviene el artículo 5.o de la Real Instrucción de subastas ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate

bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que esta forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, presándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomado al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, las representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitadas.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar

á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, sean de cuenta del rematante.

23. No se enenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así convinere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponde, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 19 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., D. Ochagavía.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del seilo y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . . pesos (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . ., de la Gaceta del dia . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 46.53  
Fecha y firma del licitador.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 29 del actual hatenido á bien disponer que el dia 18 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para arrendar por dos años y dos meses el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de esta provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil veintinueve pesos, sesenta y tres céntimos (pfs. 4021.63) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. correspondiente al dia . . . de 18.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las 10 en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sillo 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Ramirez, natural de Quiapo, de 17 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra del mismo resultan en la causa núm. 6006 que instruyo por robo, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y enégo á todas las demás autoridades y agentes de justicia proceda á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien debi ser remitido en su caso á este Juzgado. Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 5 de Febrero de 1895.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Brio.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia de Intramuros dictada con esta fecha en la causa núm. 6557 que se instruye contra Simon Reyes y otros por lesiones menores graves, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Francisco Danao domiciliado en el barrio de la Ermita, á fin de que en el término de nueve dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta causa se presente en este Juzgado sito en la calle Sto. Tomás para declarar en la expresada causa advirtiéndole que si dentro de dicho término no lo verificare se acordará contra él lo que en derecho hubiere lugar.

Manila cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—P. O., Francisco R. Cruz.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Luciano Olea indio soltero de 29 años de edad, Labrador, natural vecino de Tanauan, sin apodo alguno, de estatura regular, complexión robusta, pelo cejas y ojos negros, boca frente y orejas regulares, cara redonda, color moreno nariz chata y con varias cicatrices viruela en la cara para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta causa á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 550 que instruyo por atentado y lesiones apercibiéndole de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 1.º de Febrero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Maximino Borromeo natural de Cagsawa provincia de Albay, vecino del pueblo de Sto. Tomas de esta provincia á hijo de Carlos y Casimira Inocente ya difuntos para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse de los cargos que contra el resultan de la causa núm. 252 contra el mismo y otros por falsificación, apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz ó rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Lipa á 31 de Enero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Martin Marasigan y Jardin Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Batangas por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Epifanio de los Reyes y Decrogracias Dormocinos que han sido del pueblo de Balayan de este partido para que por el término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado declarar en la causa n.º . . . que instruyo contra los mismos y otros robo, con la advertencia de que en otro caso acordaré y fallaré en causa por su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 25 de Enero de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría.—Francisco Garcia.

Don Vicente Foz y Romasanta Juez de Paz suplente del Distrito Binondo por sustitución reglamentaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Cipriano Vicente y Cipriano Francisco, la primera indio soltera de veintinueve años de edad de oficio lavandera, natural de la cabecera de Talar el ultimo indio soltero de veintitres años de edad de profesión alero natural de la cabecera de la provincia de Cavite vecinos fueron de la calle de Sevilla de este arrabal números 40 y 50 respectivamente, Juan Vicente de los Reyes padre de la Cipriana, Tom Francisco hermano del Cipriano, y una nombrada Benita ausente también, y testigos de los dos primeros y vecinos que fueron ipso facto de la misma calle y números cuyas circunstancias personas se ignoran para que en el término de nueve dias contados desde inserción del presente edicto en el periódico oficial de esta causa comparezcan en el local de este Juzgado sito en la calle de Asunción n.º 6 á fin de celebrar juicio verbal de faltas é instancia de la presada Cipriana Vicente contra el citado Cipriano Francisco por maltrato de palabra y amenazas apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 4 Febrero de 1895.—Vicente Foz.—Por mandado del S. Juez Claudio J. Tirona.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2665 que se le sigue por rapto.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Jose . . . sita, para que en el término de 10 dias se presente en esta Fiscalia para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 4 de Febrero 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandado Gabriel Suegan.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2364 por hurto.

Por este segundo edicto cito llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalia los individuos Tranquillino Luisiro y Eusebio Tapar vecino que fueron del barrio de Tungtoy de la Isla de Pasal pueblo de Bauan provincia de Batangas en 27 de Mayo de 1892, en el término de 20 dias á contar desde la fecha.

Manila, 4 de Febrero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su mandado Bonifacio Gomez.

Don Pedro Pujales Salcedo Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 1889 con motivo de la herida del individuo Luis Tungut.

Por el segundo edicto, llamo y emplazo al individuo Pedro Reyes, natural y vecino de Pinbeda de esta provincia se presenten en esta Fiscalia, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha. Manila, 4 de Febrero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su mandado Bonifacio Gomez.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2426 por muerte de Agustina Labago.

Por este segundo edicto cito llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalia los individuos Vicente N vecino de Bayog casado con Bonifacia de la provincia de Samar y Julian Dacuila natural de Paranas de Samar, en el término de 20 dias á contar desde la fecha.

Manila 4 de Febrero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su mandado Bonifacio Gomez.